



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Viernes, 28 de febrero de 1992

Núm. 48

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Notificando pliego de cargos	777
Notificando expediente sancionador de multa	777

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

Orden del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes sobre información pública relativa a la instalación de un centro emisor de radiodifusión ...	778
---	-----

Junta de Castilla y León

Anuncio del Servicio Territorial de Hacienda de Salamanca relativo a notificaciones de liquidaciones a contribuyentes de paradero desconocido	778
---	-----

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acuerdo de ejecución formal del contenido de la disposición final segunda de la Ordenanza fiscal núm. 9	778
Añadiendo nota a la tarifa II de la Ordenanza fiscal número 17	778
Aprobando con carácter definitivo el Plan parcial de las áreas 21 y 22 del Actur, así como sus ordenanzas reguladoras	778

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Tramitando expedientes referentes a autorización de nave para explotación avícola en término municipal de Novillas y vivienda unifamiliar en el municipio de Caspe, respectivamente	779
---	-----

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes de aprovechamientos de aguas	779-780
--	---------

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 3 notificando embargo de bienes muebles	780
--	-----

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	780
--	-----

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

.....	780-781
-------	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	789-790
Juzgados de Instrucción	790
Juzgados de lo Social	790-791

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del Canal de Bardenas

Convocando Junta general ordinaria	792
--	-----

Comunidad de Regantes de Calatayud

Convocando Junta general ordinaria	792
--	-----

Comunidad de Regantes de Añón de Moncayo

Convocando Junta general ordinaria	792
--	-----

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 8.809

Con fecha 15 de enero de 1992 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a don Carlos Gracia Sierra, con domicilio en esta capital (calle Postigo del Ebro, 4), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 4 de enero de 1992 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía local de Zaragoza, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que a las 18.05 del 28 de diciembre de 1991, en calle Las Armas, de Zaragoza, usted fue requerido por la fuerza actuante para su identificación, pudiéndose comprobar que no llevaba consigo el documento nacional de identidad, como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 del Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero), modificado por Real Decreto 1.245 de 1985, de 17 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 179, de 27 de julio), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 1.ª-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 8.815

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a María de las Delicias Martínez Baquedano, con domicilio en calle Sobrarbe, 9-11, de esta capital, y

Resultando que con fecha 11 de noviembre del pasado año se recibió en este Centro denuncia formulada contra el expedientado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), al haber utilizado el día 4 de octubre de 1991 los servicios del ferrocarril en el trayecto Zaragoza-Calatayud, tren 103, viajando en segunda clase, sin haber abonado el precio correspondiente, como es preceptivo;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado a la expedientada, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 198, de 30 de diciembre de 1991, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar descargos en defensa de su derecho;

Vistos la Ley 16 de 1987, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio de 1987), de Ordenación de los Transportes Terrestres; Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre, en el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres ("Boletín Oficial del Estado" número 241, de 8 de octubre de 1990); Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989 por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 142.i) de la mencionada Ley establece que

se considera infracción "el incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les corresponden", en relación con el artículo 173 de la misma normativa que señala las cuantías sancionadoras y el artículo 293.11) del Reglamento cuando preceptúa "queda prohibido... viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente, en función de la tarifa aplicable";

Considerando que el mencionado Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte otorga en su artículo 299.4) a los empleados de la empresa ferroviaria, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad, gozando, en consecuencia, de la presunción de veracidad y fuerza probatoria de la que, salvo prueba en contrario, gozan los informes policiales;

Considerando que es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido al efecto, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a María de las Delicias Martínez Baquedano una sanción de 5.000 de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Núm. 11.821

ORDEN de 18 de febrero de 1992, sobre información pública de solicitud de autorización previa, por interés social, para la instalación de un centro emisor de radiodifusión, sobre suelo no urbanizable de protección al regadío, sito en el barrio de Movera, área de referencia 85 del Plan general, del término municipal de Zaragoza.

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Someter a información pública, durante un período de quince días, el presente expediente de autorización previa, por interés social, para la instalación de un centro emisor de radiodifusión, compuesto por edificio y antena de ondas electromagnéticas, en suelo no urbanizable de protección al regadío, sito en el barrio de Movera, área de referencia 85 del Plan general, del término municipal de Zaragoza, que se tramita a instancia de don Jesús Muro Navarro, que actúa en nombre y representación de la Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A. (CARSA), Radio Zaragoza.»

El expediente estará expuesto al público en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón (sito en paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, de Zaragoza), a efectos de formular en el plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de esta publicación, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 18 de febrero de 1992. — El consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Luis Acín Boned.

Junta de Castilla y León

SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA DE SALAMANCA

Núm. 10.518

ANUNCIO relativo a notificaciones de liquidaciones a contribuyentes en paradero desconocido.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan y no habiéndose podido realizar, y en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de

17 de julio de 1958, por medio del presente anuncio se notifica a los interesados que al final se relacionan por el concepto impositivo que se indica, para que procedan a realizar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las dependencias del Servicio Territorial de Hacienda (sito en plaza de la Constitución, núm. 1, de Salamanca), a fin de retirar las notificaciones y documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para el ingreso en período voluntario de las deudas relacionadas son:

Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponer dentro de los quince días hábiles siguientes al día de la publicación de este anuncio:

- Recurso de reposición ante el Servicio de Gestión Tributaria.
- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León.

No pueden simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos establecidos.

Salamanca, 11 de febrero de 1992. — El jefe del Servicio, Miguel Rodríguez de Ocampo.

Relación que se cita

Concepto impositivo: Transmisiones patrimoniales y AJD.

Número de documento: 13548-89.

Número de liquidación: 70600-91.

Nombre y apellidos: Miguel Diego Esteban.

DNI: 7.806.893.

Domicilio: Flora Tristán, núm. 2, 2.ª puerta, de Zaragoza.

Importe: 4.022 pesetas.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 9.543

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero de 1991, acordó ejecutar formalmente el contenido de la disposición final segunda de la Ordenanza fiscal número 9, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal, radicante en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General, y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones quedará definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 9.544

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero de 1992, acordó añadir una nota a la tarifa II de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal, radicante en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General, y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones quedará definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 9.545

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1992, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan parcial de las áreas 21 y 22 del Actur, según proyecto (texto refundido) instado por don Manuel Gómez Lázaro, y manteniendo la siguiente prescripción:

La fijación de los terrenos con destino a la cesión al Ayuntamiento del

porcentaje correspondiente del aprovechamiento del sector será objeto del proyecto de compensación y no del Plan parcial, por lo que este dato, que figura en el plazo de zonificación, no es vinculante.

Independientemente de lo anterior, el proyecto de urbanización que deba formalizarse para el ámbito de referencia contemplará las determinaciones del decreto número 89 de 1991, sobre supresión de barreras arquitectónicas.

Igualmente se procede a la publicación de las ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, significándose que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, con posterioridad, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada ley jurisdiccional.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Ordenanzas reguladoras del Plan parcial de las áreas 21 y 22 del Actur

1. Generalidades. — En todos los apartados que no se recojan en las presentes ordenanzas se estará a lo especificado en las Ordenanzas de Edificación vigentes en el término municipal de Zaragoza, de enero de 1974, sobre todo en lo que se refiera a los capítulos I, II, V, VI y VII, e igual y subsidiariamente, a las vigentes normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana del término municipal de Zaragoza.

2. Régimen urbanístico con referencia a calificación y usos. — Dentro del ámbito de actuación del presente Plan parcial se diferencian varias zonas, en cuanto a clasificación y dominancia de usos.

En la zona verde no se permite ningún tipo de edificación. Deberá ser tratada adecuadamente con plantación arbórea.

En la parcela de equipamiento se distinguen tres usos y zonas diferentes: Zona deportiva, en la que se permite la edificación exclusiva y específica de dependencias anexas a la práctica del deporte, como pueden ser vestuarios, aseos, almacén de material deportivo, etc.

Zona de equipamiento social, en la cual podrán establecerse servicios de interés público, como son asistenciales, culturales, sanitarios, etc.

Zona de equipamiento comercial, en la que podrán disponerse espacios dedicados a salas de reuniones, asesorías, servicios financieros, exposiciones, comercio, restauración, etc.

Zona de servicios e infraestructuras del polígono, en la que se ha previsto la ubicación de una subestación transformadora eléctrica, pudiendo ubicarse igualmente cualquier otro tipo de infraestructura que pudiera ser necesaria para el polígono.

Zona de industria, que tendrá las limitaciones de uso a que se refieren las clases I, II, III y IV del título segundo de las vigentes normas urbanísticas. Asimismo serán de aplicación las limitaciones de uso correspondientes a las zonas A-6 del Plan general de ordenación urbana de Zaragoza.

3. Normas de edificación.

a) Limitaciones de parcela. — La parcela tendrá una superficie mínima de 2.500 metros cuadrados para edificaciones aisladas. En el caso de agrupaciones tipo "nido", la superficie mínima de parcela se establece en 1.000 metros cuadrados. La ocupación de suelo máxima de cada edificio en la agrupación no será superior a 1.500 metros cuadrados.

b) Limitaciones de posición. — La ocupación es la que para cada manzana aparece limitada por la línea de alineación de la edificación del correspondiente plano de la documentación gráfica. Esta alineación será obligatoria en el caso de las naves "nido"; pudiendo establecerse retranqueos libres sobre ella, en el caso de la edificación aislada. Los sótanos no podrán sobresalir de las alineaciones de la edificación.

El retranqueo a otras fincas será de la mitad de la altura, con un mínimo de 3 metros.

Las zonas de retranqueo entre el límite de la parcela y la alineación de la edificación quedarán libres, pudiendo, en todo caso, ser parcialmente ocupadas para instalaciones generales, como transformadores o elementos análogos.

c) Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento. — La ocupación y edificabilidad de cada parcela viene reflejada en el cuadro numérico del punto 6 de la memoria.

La altura máxima será de 10,50 metros en naves industriales, y de cuatro plantas y 13,50 metros, en edificios comerciales o de oficinas.

La altura podrá excederse por elementos funcionales que justifiquen su necesidad.

d) Naves agrupadas o naves "nido". — Será necesario estudio de detalle para su realización, estableciéndose una parcela mínima de 1.000 metros cuadrados, con la obligación de mancomunar espacios de circulación y accesos. El retranqueo a otras fincas será de la mitad de la altura con un mínimo de 3 metros.

e) Dotación de aparcamientos. — Las plazas de estacionamiento situadas en viales públicos (232) no contarán como dotación obligatoria de estacionamiento, computándose únicamente a estos efectos las previstas en los viales privados (533 plazas).

Zona social y cívico comercial. — Sus límites de ocupación quedan definidos en el plano de alineaciones de la edificación, pudiendo existir retranqueos.

La edificabilidad viene expresada en el cuadro de aprovechamiento por manzana.

La altura máxima permitida será de cinco plantas alzadas, siendo libre la composición. La altura máxima de cada planta será de 3,50 metros.

Zona deportiva. — Se podrá ocupar, como máximo, el 10 % de la parcela, no permitiéndose alturas de edificación superiores a los 8 metros.

Zona de servicio del polígono. — Se ha previsto para la posible ubicación de una subestación transformadora o cualquier otro servicio de carácter general para instalaciones del polígono. La altura máxima edificable es de 4 metros y la edificabilidad de 1 metro cuadrado por metro cuadrado.

Zaragoza, julio de 1991. — Los arquitectos.

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 7.525

Por las oficinas de esta Comisión se tramita expediente referente a autorización de nave para explotación avícola de cebadero de pollos, a instancia de don Jorge Melendo García, en el municipio de Novillas. CPU-91/266.

Durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (paseo María Agustín, núm. 36, edificio Pignatelli, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 28 de enero de 1992. — El secretario de la Comisión, provisional, Javier San Gil Casadevall.

Núm. 7.526

Por las oficinas de esta Comisión se tramita expediente referente a autorización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en Val de la Villa, instada por don Jesús Beltrán Borruey, en el municipio de Caspe. CPU-79/91.

Durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (paseo María Agustín, núm. 36, edificio Pignatelli, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 28 de enero de 1992. — El secretario de la Comisión, provisional, Javier San Gil Casadevall.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 7.538

Don Ignacio Pérez Bueno, con número de NIF 2982508-Y, solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, sita en paraje "Acera" (po. 24, pa. 11), en la localidad y término municipal de Calatayud (Zaragoza), en la margen derecha del río Perejiles, en zona de policía de cauces, con destino al riego de 0.1300 hectáreas, con un volumen anual de 777 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,3 metros de diámetro y 13 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 0,75 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de*

la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de enero de 1992. — El comisario de Aguas, P. A., el jefe de Protección del Dominio Público Hidráulico, Luis Pinilla.

Núm. 4.447

El Ayuntamiento de Tobed (Zaragoza) solicita autorización para la realización de un sondeo en la margen derecha del río Grío, con destino al abastecimiento de agua de unas piscinas en término municipal de Tobed (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 7 de enero de 1992. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Notificación de embargo de bienes muebles

Núm. 8.510

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Por el presente hace constar la siguiente diligencia:

«Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio número 88-842, contra el deudor don Esteban Márquez Bandera, y desconociendo la existencia de otros bienes, declaro embargado el vehículo de su propiedad matrícula NA-2504-I y marca "Peugeot 504", por sus débitos a la Seguridad Social en el régimen de autónomos, por un importe de 443.071 pesetas a que asciende el principal de la deuda, más el recargo del 20 % de apremio y costas a resultas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de razón deudora con domicilio desconocido se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días, desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía, a los efectos oportunos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del precitado Reglamento, se le notifica al deudor y a su esposa, en su caso, así como a los acreedores, si los hubiere, y se advierte a todos ellos que pueden designar perito que intervenga en la tasación del vehículo embargado.»

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Zaragoza a 10 de febrero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 3.432

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 63 de 1992, interpuesto por el recurrente Juan Magarzo Alfonso, contra el Ministerio de Defensa por acuerdo de 25 de noviembre de 1991 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada contra resolución del general subdirector de personal del Mando de Personal, y de 22 de abril de 1991 denegando rectificación de antigüedad en el empleo de teniente con abono de atrasos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 3.766

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 67 de 1992, interpuesto por Juan-Jesús Soria Lázaro, contra el Ministerio de Defensa por desestimación presunta por silencio administrativo de petición formulada al director general de Personal el 1 de julio de 1991, sobre diferencias de retribuciones básicas, y existiendo denuncia de mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 20 de enero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

PANIZA

Núm. 9.926

El Ayuntamiento de Paniza, en sesión de 6 de febrero de 1992, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1991.

Lo que se hace público para que por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, los interesados puedan personarse en el expediente, al objeto de formular las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no producirse reclamación alguna, el expediente quedará elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.

Paniza, 12 de febrero de 1992. — El alcalde.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 9.929

Advertido error en el edicto número 6.285 publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 32, de 10 de febrero de 1992, donde dice: "... el coeficiente queda fijado en el 1,4", debe decir: "... el coeficiente queda fijado en el 1,0".

Pradilla de Ebro, 13 de febrero de 1992. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 11.853

Habiendo expirado el plazo de presentación de instancias para cubrir las dos vacantes existentes en la plantilla laboral de este Ayuntamiento de conductor-operario de servicios varios, según anuncio-convocatoria publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 23, del día 27 de enero de 1992, con esta misma fecha se aprueba la relación de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir dichas plazas, en la siguiente forma, por orden alfabético de primeros apellidos:

a) Admitidos:

Almalé Val, José-Ramón (DNI 17.721.794).
Alonso Abadía, Carmelo (DNI 25.437.504).
Biel Gomollón, Luis-Ignacio (DNI 25.149.180).
Expósito Cazallas, Manuel (DNI 17.199.807).
Laboreo Almalé, Luis-Javier (DNI 25.448.414).

b) Excluidos: Ninguno.

El orden de actuación de los aspirantes dará comienzo con Expósito Cazallas, Manuel, y seguirá el orden alfabético, según lo dispuesto en la base octava.

El comienzo de los ejercicios, en convocatoria única, se iniciará a las 10.00 horas del día 20 de marzo de 1992.

Los ejercicios tendrán lugar en el salón de plenos de la Casa Consistorial, sita en plaza de España, 5, primero, de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

El tribunal estará compuesto por el presidente, don Rafael Bandrés Gaudó, alcalde-presidente del Ayuntamiento, como titular, y como suplente, el teniente de alcalde don Angel Benito Gascón, y por los vocales don José Luis Ordovás Soterías, como titular, y como suplente, doña María-Victoria Rodríguez Cativiela, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón; don Rafael Sesma Lamarque, como titular, y como suplente, don José-Luis de la Victoria Godoy, en representación del Profesorado Oficial del Instituto Aragonés de la Administración Pública, y doña María-Antonia del Prim Urriés, como titular, y como suplente, don Gregorio Casanova Larrad, en representación de los funcionarios de carrera, designados por el Ayuntamiento; como secretario, don Paulino Fuertes Peiró, secretario de la Corporación, y como suplente, doña Ana-María Pascual de Marcos, funcionaria de carrera del Ayuntamiento.

Las bases que regirán en las pruebas selectivas fueron publicadas en el "BOA" número 145, del día 9 de diciembre de 1991, y en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 283, de fecha 11 de diciembre de 1991. Los restantes anuncios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

San Mateo de Gállego, 18 de febrero de 1992. — El alcalde.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 8.484

No habiéndose presentado reclamaciones, han quedado aprobadas definitivamente las Ordenanzas, cuyo texto íntegro figura como Anexo a este Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17, apartado 4º, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo, podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Torrijo de la Cañada, a 27 de Enero de 1992.— El Alcalde, César Molinero Clerencia.

ANEXO

Ordenanza fiscal

de la tasa por otorgamiento de licencias

Naturaleza, objeto y fundamento

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39388, de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la citada Ley 39/88, se establece, en este término municipal, una Tasa, por el otorgamiento de Licencias urbanísticas, exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.— Será objeto de esta exacción la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones, y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes, vertederos y rellenos, obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias, obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación e lápidas, alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros, obras de fontanería, instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos, obras menores, todos los actos que señalen los planes de Ordenación, normas subsidiarias, y en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras, establecido en el art. 60 de la Ley 39/88.

Art. 3.— La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

Art. 4.— El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural, o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5.— Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6.— En todo caso, y según los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T., serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones, u obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Art. 8.— Se tomará como base de la presente exacción el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación.

Art. 9.— Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de la obra, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los Técnicos municipales en atención a las obras, construcciones, e instalaciones objeto de la licencia. Todo ello se

entenderá sin perjuicio de la Corporación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 10.— Se considerarán obras menores:

- Las que no afecten a la estructura, muros de cargas, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.
- Las obras de instalación que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, siempre que no exceda del presupuesto acordado en cada momento por la Corporación.
- Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Art. 11.— En las licencias de primer ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

Art. 12.— Las Tarifas a aplicar por cada licencia serán las siguientes:

- Obras mayores, 0,5% del Presupuesto.
- Obras menores, y cualquier otra, 2% del presupuesto.

Art. 13.— Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenezca, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Exenciones

Desestimiento y caducidad

Art. 14.— En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal de concesión de la licencia, podrá este renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 15.— Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos que no figure expresamente el plazo de ejecución, este se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses, en las restantes.

Art. 16.— Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo será el de la licencia originaria.

Art. 17.— Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida por las mismas caducada, y si las obras se inician con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paraliza por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 18.— La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración municipal.

Normas de gestión

Art. 19.— La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el Art. 4 de esta Ordenanza.

Art. 20.— Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido estas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal, o en las cuentas abiertas en distintas Entidades bancarias por este Ayuntamiento.

Art. 21.— La solicitud podrá ser formulada por el interesado, o por el contratista de obra, pero deberá hacerse constar el nombre y dirección del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 22.— Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma especial de construcciones existentes, y en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras,

y por el Técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el Técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 23.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 24.- los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 25.- Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 26.- La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras estas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 27.- En las solicitudes de licencia para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 28.- Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 29.- Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y Ordenanzas municipales, exigen para ambos.

Art. 31.- la ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus Técnicos y agentes. Independientemente de esta Inspección los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 32.- Las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras, sean comprobada por la Administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán la liquidaciones definitivas.

Art. 33.- Tan pronto se presente una solicitud de licencia de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo, equivalente aproximadamente al 20% del importe que pueda tener la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud.

Dicho Depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 34.- La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios, o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

Art. 35.- la presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas Fallidas

Art. 36.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado, y razonado, de la corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y Defraudación

Art. 37.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal

de la tasa por suministro de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se establecen en este Término municipal la tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.- El abastecimiento de agua potable a este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del mismo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua potable a domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4.- la obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por sus propietarios.
- En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5 La tarifa tendrá carácter periódico en función del consumo, que se regirá por lo siguiente:

MINIMO 2.000 Ptas. anuales

POR CADA M3 DE EXCESO 35 Ptas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.- la lectura del contador, facturación y cobranza del recibo, se efectuará por trimestres.

El pago de los recibos, se hará en todo caso, correlativo, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.- las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, unavez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Todo ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento proceda al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.- Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para el pago de los recibos, siendo éste último una

entidad bancaria o Caja de Ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este Término municipal.

Art. 9.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10.- Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito a este Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal de la Tasa por alcantarillado

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 y art. 58 de la Ley 39/88, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la citada Ley reguladora de las haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de servicios por alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.- 1.- Hecho imponible.- constituye el hecho imponible de esta tasa:

- la actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- la utilización del servicio de alcantarillado.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3.- Como base de gravamen se tomará el valor según el impuesto de Bienes Inmuebles, volumen de edificación, agua consumida, impuesto sobre actividades económicas.

Art. 4.- Tarifas.- Por cada acometida tanto de viviendas como de naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 1000 Ptas.; Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público, 1.000 Ptas.

EXENCIONES

Art. 5.- 1.- Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma, Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área metropolitana, u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios público de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.Pr. y por pregones y Edictos en la forma acostumbrada en la Localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.- Las bajas deberán cursarse, a más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación estarán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio tendrán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos, y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la L.G.T., todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal

de la tasa por recogida domiciliar de basuras

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 y art. 58 de la Ley 39/88; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la Ley 39/88, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos.

Art. 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las actividades y situaciones siguientes: Domiciliarias, comerciales y de Servicios, Sanitarias, etc.

La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que isos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.— la base de percepción y tipo de gravamen, quedará determinada por la siguiente tarifa:

— 1.500 Ptas. anuales.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.— Se formará un Padrón en que figurarán los contribuyentes acaudalados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el B.O.Pr. y Tablón de Anuncios para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.— las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.— Esta tasa devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 11.— Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la L.G.T., todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal

de la Tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1.— En uso de las facultades concedidas por el art. 108 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/85, y arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio del cementerio municipal.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal, y los que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Art. 3.— Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes

de la concesión de la autorización o la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Art. 4.— 1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Art. 5.— Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectuen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.— La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

— Nichos permanentes, 25.000 Ptas., se fijará anualmente el precio del coste adecuándolo en función del índice del coste de la vida.

NORMAS PARA LA CONSTRUCCION Y CONCESION DE NICHOS

Art. 7.— Los nichos que se realicen por los particulares se atenderán a las especificaciones contenidas en el Proyecto tipo aprobado por el Ayuntamiento, guardando en todo caso la consonancia debida y la identidad correspondiente en cuanto a alturas, fondos y demás características constructivas con el resto del entorno, de manera que no se altere la uniformidad establecida.

La ejecución de nichos por particulares correrá a cargo de los mismos.

Los nichos construidos por el Ayuntamiento se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo, y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos.

Se concederá asimismo un nicho para la persona fallecida, y una opción para adquirir hasta dos nichos más para los parientes próximos si así los solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años, y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y las Ordenanzas Municipales en el momento de caducidad.

Art. 9.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 10.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso, y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11.— Todos los trabajos necesarios para efectuar el enterramiento, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12.— Los derechos señalados en las tarifas se devengarán desde el momento que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes, serán concedidas por el Sr. Alcalde y los panteones y mausoleos, por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado.

En caso de adquirir alguna fosa ya construída por el Ayuntamiento,

además de los derechos de compra deberán abonarse la suma que en aquél momento importe la construcción de otra igual.

Art. 14.- En caso de pasar a permanecer sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según tarifa vigente en aquél momento.

Art. 15.- Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas para adultos, pagarán de derechos de adultos.

Art. 16.- Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 17.- Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Art. 18.- El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento, para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 19.- No serán permitidos los trasposos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad.

No obstante todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 20.- Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 21.- Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos, y en general todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

Art. 22.- Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23.- En todo caso lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G.T.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas que la Ordenanza Fiscal General, y las disposiciones que, en su caso se dicten para su aplicación.

SEGUNDA.- la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el B.O.Pr. y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza

del Precio Público por prestación del servicio de Voz Pública

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art.106 de la

Ley 7/85, al amparo de los arts. 41.b y 117 de la Ley 39/88, se establece en este término municipal el Precio Público por Voz Pública.

Art. 2.- Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por sí, o por medio de otra persona anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá no obstante, satisfacer este Precio Público.

Art. 3.- El presente servicio se prestará por medio de megafonía a cargo del Alguacil.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4.- 1.- Hecho imponible.- La prestación del servicio de "Voz Pública".

2.- Obligación de contribuir.- Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3.- Sujeto pasivo.- La persona solicitante del servicio.

BASES Y TARIFAS

Art. 5.- Se tomará como base del presente Precio, dos factores:

1.- La extensión del pregón.

2.- Cada recorrido o turno en que se utilice este servicio.

Art. 6.- la tarifa que se aplicará será de 100 pesetas, por recorrido o turno.

EXENCIONES

Art. 7.- Estarán exentos: El Estado, Comunidad Autónoma, Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier otra Mancomunidad, Area Metropolitana, u otra Entidad de la que forme parte.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8.- Quien desee utilizar este servicio, lo solicitará en las oficinas Municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el Sr. Alcalde o persona en quien delegue.

Art. 9.- El precio público de Voz Pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10.- las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

DEVOLUCION

Art. 11.- Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la L.G.T. todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

la presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza

del Precio Público por prestación del servicio de Matadero, lonjas y Mercados.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, al amparo de los arts. 41.B y 117 de la Ley 39/88, se establece, en este Término municipal, un Precio Público sobre el servicio de Matadero municipal.

Art.- Constituye el objeto de esta exacción:

a) la utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero.

b) la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- Hecho imponible.- Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones a que hace referencia el art. 2.

2.- Obligación de contribuir.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los servicios.

3.- Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes.

- Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

- Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.- Las bases en percepción y los tipos de gravamen, quedarán determinados por lo siguiente:

Cuota anual, 12.000 Ptas.

EXENCIONES

Art. 5.- Estarán exentos el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 7.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la Presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Art. 8.- Es pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo, que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas las especies, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 9.- Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

la presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza

del precio público por vacunación antirrábica

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, y al amparo de los arts. 41.B y 117 de la Ley 39/88, se establece en este término municipal un precio público por los servicios de vacunación antirrábica.

Art. 2.- Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en este término municipal capaces de transmitir la rabia y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en este término municipal, que utilicen este servicio, a excepción de los supuestos del art. 9.

Art. 4.- Se considerará perro vagabundo aquél que encontrado en

la calle no lleve la placa reglamentaria que señala la presente Ordenanza; Estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado al que figure como propietario del mismo y para hacerse cargo deberá abonar la multa correspondientes y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención.

De no hacerlo en el plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos.

Art. 5.- Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias.

Los propietarios del animal serán obligados a facilitar los datos que se le exijan e incluso ponerlo a disposición de tales autoridades si estos lo juzgasen conveniente.

Art. 6.- Las personas, propietarias o no de animales que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

BASES Y TARIFAS

Art. 7.- La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.

Art. 8.- la exacción del tributo se ajustará a lo siguiente:

Derechos de registro, placa, vacunación y medalla sanitaria, vacunación a domicilio, por depósito, diario; 200 Pesetas.

EXENCIONES

Art. 9.- Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de vacunación:

1.- a) los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.

b) Los que sean de propiedad de personas incluidas en el Padrón de Beneficencia.

c) los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, o este Municipio, y estén dedicados a los fines de salvaguardar, seguridad u orden público, inherentes a los distintos Cuerpos, Organizaciones o Institutos que pertenezcan.

2.- Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de Precios Públicos, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 10.- Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a proceder a la vacunación, los propietarios de animales concurrirán con ellos al llamamiento.

Art. 11.- A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue accederá discrecionalmente a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Art. 12.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 13.- Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 14.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza

del Precio Público por utilización del vuelo de la vía pública.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 y según lo señalado en el art. 41.A de la Ley 39/88 se

establece en este término municipal un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.- 1.- Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados en el art. precedente.

2.- Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal, autorizando el aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:

a.- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b.- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo, o subsuelo de la vía pública.

EXENCIONES

Art. 3.- Estarán exentos: El Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier otra Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.- Se tomará como base de la presente exacción:

1.- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a.- Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias

b.- Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c.- Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2.- en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3.- En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5.- Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor de mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública, o vuelen sobre ella, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.- La unidad de adeudo y pestas por cada uno de los conceptos en cuanto a la expresada exacción municipal se ajustará a lo que establezca el Pleno de la Corporación.

Art. 7.- Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten ala generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas

Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

ADMINISTRACION Y COCIBRANZA

Art. 8.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.- 1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por 15 días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta Localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento

resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10.- Las bajas deberán cursarse, lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al ago de la exacción.

Art. 11.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a.- Los elementos esenciales de la liquidación.

b.- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c.- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12.- Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 14.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario, o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 16.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las autorizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria; Todo ellos sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza

del Precio Público por Rodaje y Arrastre de Vehículos

que no se encuentran gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, art. 117 de la Ley 39/88, y según lo señalado en el art. 41.A de la citada Ley 39/88, se establece en este término municipal un Precio público sobre el rodaje y arrastre de Vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.- Hecho Imponible.- La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el art. precedente.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3.- Sujeto Pasivo.- Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a.- los propietarios poseedores de los vehículos.

b.- Los conductores de los vehículos.

EXENCIONES

Art. 3.- Estarán exentos: El Estado, La comunidad Autónoma, Provincia a que este Municipio pertenezca, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art.4.- La presente exacción se regirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 5.- El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa anual por vehículo 1.000 Ptas.

Art. 6.- La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios comenzará a regir al año siguiente al de entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en de que procedan.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la exposición.

Art. 8.- 1.- anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la Localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposicion al Público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las bajas, deberán curarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tl obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a.- Los elementos esenciales de la liquidación.

b.- los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos.

c.- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sis que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art.27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 10.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterior del dominio público local, señalización alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuccotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

INFRACIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las autorizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria; Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992 y peprmanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL

del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/88 se aprueban las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicable en este Municipio.

Art. 2.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.- 1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora en el plazo de treinta días a conctar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o Tarjeta de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo. 2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.- 1.- anualmente se formará un Padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y demás formas acostumbradas en la Localidad. 2.- Transcurrido el plazo de exposición al Público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

EXENCIONES TRANSITORIAS

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier beneficio fiscal en el impuesto municipal de circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto a que ahora nos referimos hasta la fecha de extinción de tales beneficios, y en caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (D.T. 4ª Ley 39/88).

VIGENCIA La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente siin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Fiscal

reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

En uso de la facultad conferida por el art. 60.2 de la Ley 39/88, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 15.2 y 16.2 de la misma Ley, este Ayuntamiento ha acordado la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo detalle es el siguiente:

OBJETO

Art. 1.- Es objeto de la presente Ordenanza el ejercicio de la facultad contemplada en el art.73.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, sometiéndose en cuanto a determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones y bonificaciones, hecho imponible y liquidable, así como periodo impositivo y devengo, a lo fijado en los arts. 61 a 78 de la citada Ley a la que esta Ordenanza se somete expresa e íntegramente.

CUOTA

Art. 2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

	- Tipo de gravamen a aplicar a los Bienes de naturaleza Urbana	0.4%
	- Tipo de gravamen a aplicar a los Bienes de naturaleza Rústica	0.3%

NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO

Art. 3.- son competencia del Ayuntamiento la concesión de beneficios fiscales, conforme a las normas legales vigentes. Las solicitudes para acogerse a los mismos serán presentadas en el ayuntamiento, debiendo presentar y justificar las circunstancias que originan o razonen la modificación de la modificación fiscalpretendida.

2.- Las liquidaciones tributarias se practicarán por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a valores-recibo, como las que procedan de ingreso directo.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al conctencioso-administrativo, en el plazo de un mes, instado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.- La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro del impuesto, a menos que, dentro del plazo para la interposición del recurso, el interesado legítimo solicite la suspensión

de la ejecución del acto impugnado y acompañe, en los términos y condiciones de la legislación vigente al efecto, garantía suficiente sobre el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía, previo acto impugnado sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

El periodo de cobranza para los valores-recibo notificados colectivamente se fija entre el 1 de marzo y el 30 de Abril de cada año.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación, así:

a.- Para las notificaciones efectuadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

b.- Para las notificaciones realizadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin haberse efectuado el pago, se abrirá la vía de apremio, aplicándose el recargo del 20%.

5.- cuando la deuda tributaria se satisfaga después del periodo voluntario de cobranza, además del recargo expresado en el párrafo anterior, el dudor habrá de satisfacer los intereses de demora computados al tipo de interés legal vigente en la fecha de terminación del periodo voluntario de cobranza, correspondiente al periodo de tiempo transcurrido entre la mencionada fecha y aquella en que tenga lugar el pago.

GESTION POR DELEGACION

Art. 4.- Si el Ayuntamiento delega en la Excm. Diputación de Zaragoza, las facultades de gestión del Impuesto, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el art. anterior serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la Administración delegada.

NORMAS DE APLICACION

Art. 5.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/88, Ley General Tributaria y demás disposiciones legales concordantes y relacionadas.

VIGENCIA

Art. 6.- Esta Ordenanza Fiscal, que consta de seis artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora del Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras y ambulantes situadas en terrenos de uso público.

CONCEPTO

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A) de la Ley 39/88 este municipio establece el precio Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras o ambulantes, rodaje cinematográfico, que se registrará por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 2.- Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTIA

Art. 3.- La cuantía a satisfacer será de 300 Ptas.

NORMAS DE GESTION

Art. 4.- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo al art. anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- a.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos de los regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este municipio la devolución del importe ingresado, en su caso.

3.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que

se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

4.- las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

OBLIGACION DE PAGO

Art. 6.- 1.- La obligación de pago de este Precio Público nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el art. 47.1 de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 11.046

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 214 de 1991, a instancia de Manuel Garcés del Garro e Hijos, S. L., representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, siendo demandado José Herrera Toro, con domicilio en calle Marqués de Pickman, 55, de Sevilla, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los muebles se encuentran en poder del demandado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-18, matrícula SE-9698-P. Tasado en 180.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 9.187

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 326 de 1989-B, a instancia de Electricidad Royalto, S. L., representada por el procurador señor García Mercadal, siendo demandada Construcciones Garzón, S. A., en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse

lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "S.M. Bertone-Free Cumber", matrícula M-1599-KW. Valorado en 1.250.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Ford", modelo "Escort 1.6", número de matrícula M-3637-JF. Valorado en 750.000 pesetas.

3. Un vehículo marca "Ford", modelo "Escort 1.6", número de matrícula M-3638-JF. Valorado en 750.000 pesetas.

4. Un vehículo marca "Renault", mod. RA.FF6, matrícula M-9614-EY. Valorado en 350.000 pesetas.

Total, 3.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 11.021

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera Instancia número 3 de Zaragoza, en providencia dictada en fecha 11 de diciembre de 1991, ha admitido la demanda de juicio verbal registrada con el número 1.545 de 1991-D, instado por Ignacio-Leandro Esteras Duce, representado por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Schweiz, Jesús Uriarte Laucirika y otro, y se ha acordado convocar a las partes para la celebración de juicio verbal, señalándose para ello el próximo día 11 de marzo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, citándose para dicho acto a las partes en la forma legal, con la prevención a la demandada de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Jesús-María Uriarte Laucirika, a los fines y fechas antes expresados, extendiendo la presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Juzgado, dado su ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de citación

Núm. 8.608

El ilustrísimo señor magistrado-juez don Antonio-Luis Pastor Oliver, del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio de cognición núm. 1.162 de 1991-A, promovidos por Banco de Fomento, S. A., representada por el procurador señor Campo Santolaria, contra María-Antonia Aranda Miguel y Juan-Luis Lara de Vicente, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ha acordado citar a estos últimos para confesión judicial los días 13 y 16 de marzo, a las 10.00 horas, bajo apercibimiento de poder tenerlos por confesos en caso de incomparecencia.

Y para que sirva de citación a los demandados María-Antonia Aranda Miguel y Juan-Luis Lara de Vicente, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 11.610

En autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 229 de 1991, que se tramita en este Juzgado a instancia de Banco Central Hispano Americano, S. A., el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber a los demandados Francisco-Javier Sanz Galán y Eva Bueno Luqui que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 14.500.000 pesetas por el bien que al final se indica, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, puedan pagar a la acreedora, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bienes subastados:

Casa o vivienda unifamiliar, señalada con el número 50, que consta de plantas sótano, baja y primera, con porción de terreno o jardín, de 8.325

metros cuadrados. La vivienda con una superficie útil de 90 metros cuadrados. Corresponde a urbana o bloque de cincuenta y dos viviendas en urbanización El Zorongo, de Zaragoza. Inscrita al tomo 1.887, libro 25, folio 94, finca 976.

Y para que sirva de notificación a los fines y términos acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa dos. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 6

Núm. 10.058

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 152 de 1987, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, representado por el procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez, contra Ramona Sancho Sagasta, con domicilio en calle Herrerías, 21, de Ejea de los Caballeros, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se advierte a los licitadores que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa sita en Ejea de los Caballeros (calle Herrerías, 21), con corral o luna adherente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 290, folio 242, finca 1.502. Valorada en 4.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 9.962

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Por así haberse acordado en el día de la fecha dictada en el juicio de faltas número 868 de 1991, se cita por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* a Fernando Luesma Matosas, que se halla en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en calle San Andrés, 12, planta baja, de esta ciudad) el día 17 de marzo próximo y hora de las 11.00, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas por hurto, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que tenga, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, José-María Téllez Escolano.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 11.536

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 63 de 1992, instados por Jesús Santamaría Labarta, contra Tecnovisión Aragonesa, S. C., cuyos socios son Jesús Cano Sierra y Juan-Manuel Pina Martínez, en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 9 de marzo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Tecnovisión Aragonesa, S. C., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 7.273

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 860 de 1991, a instancia de Eugenio Ballano Ballano, contra Transmaño Unimak, S. L., sobre despido, se ha dictado en fecha 4 de febrero de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda promovida por Eugenio Ballano Ballano contra Transmaño Unimak, S. L., debo declarar y declaro nulo el despido del actor operado por la empresa en fecha 29 de octubre de 1991 y debo condenar y condeno a la misma a la inmediata readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Transmaño Unimak, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 7.275

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 798 de 1991, a instancia de Carmen Gete Herrera y otras, contra Faditex, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 3 de febrero de 1992 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por las actrices contra Faditex, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades:

A Carmen Gete Herrera, 137.500 pesetas; a Belén Ibarrola Martínez, 45.000 pesetas, y a Isabel García García, 81.000 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Faditex, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 7.276

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 794 de 1991, a instancia de Pedro-Manuel Bespín Val, contra José-Luis Alvarez Iglesias, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 3 de febrero de 1992 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por Pedro-Manuel Bespín Val contra José-Luis Alvarez Iglesias, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 1.151.548 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado José-Luis Alvarez Iglesias, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 8.799

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 36 de 1992, a instancia de Jesús I. Vicente Enguita y otros, contra Carlos Marcén Franco, en reclamación de cantidad, con fecha 6 de febrero de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 24 de marzo próximo, a las 11.36 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Carlos Marcén Franco en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 8.800

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 9 de 1992, a instancia de Antonio Arraco García, contra Deysca, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 6 de febrero de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 17 de marzo próximo, a las 11.10 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Deysca, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 9.968

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 62 de 1992, a instancia de María-Pilar Lou Gonzalvo, en reclamación de cantidad, contra María-Pilar Usón Bielsa, se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 8 de abril próximo, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a María-Pilar Usón Bielsa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 4.478

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 19 de 1992, sobre cantidad, a instancia de Francisco Lara Narvién, contra Augusto Román, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 22 de enero de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 459 de 1991, seguido a instancia de Francisco Lara Narvién, contra Augusto Román, S. L., con fecha 1 de octubre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 21 de noviembre de 1991.

Segundo. — Que en 21 de enero de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 528.291 pesetas y por 50.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de

Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 528.291 pesetas, más 50.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 1 de octubre de 1991, dictada en proceso 459 de 1991, seguido a instancia de Francisco Lara Narvi6n, contra Augusto Román, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 528.291 pesetas, más otras 50.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Augusto Román, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS

Núm. 11.850

Se convoca a Junta general ordinaria a los representantes de las comunidades de base de los riegos de Bardenas para el día 26 de marzo, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas del mismo día en segunda, la cual se celebrará en el salón de juntas (edificio Confederación), sito en la carretera de Gallur, sin número, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria anual que presenta el sindicato.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio de 1991.
- 4.º Ratificación, si procede, de cargos de la Comunidad.
- 5.º Informe del presidente.
- 6.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria en primera convocatoria, se adoptarán en segunda los acuerdos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 de las ordenanzas de la Comunidad.

Ejea de los Caballeros, 18 de febrero de 1992. — El presidente de la Comunidad, Julio Castillo Bericat.

COMUNIDAD DE REGANTES DE CALATAYUD

Núm. 11.206

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas, se convoca Junta general ordinaria de la Comunidad, la cual tendrá lugar el próximo día 29 de marzo, en la sala de juntas de la misma (calle Gracián, número 3), a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Memoria semestral general presentada por el Sindicato de Riegos.
- 3.º Examen de cuentas correspondientes al ejercicio de 1991.
- 4.º Cuanto convenga para el mejor aprovechamiento de aguas y distribución de riegos, en el corriente año.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones, con sujeción al artículo 57.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 12 de febrero de 1992. — El presidente de la Comunidad, Alfonso Villalba Sánchez.

COMUNIDAD DE REGANTES DE AÑÓN DE MONCAYO

Núm. 10.983

Se convoca a todos los propietarios regantes de esta localidad a Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 21 de marzo, en el salón del Ayuntamiento, a las 21.00 horas en primera convocatoria y a las 21.30 horas en segunda, de no reunirse la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, y en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes que concurran, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Acta de la Junta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año anterior, que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.
- 4.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año 1991, que debe presentar el Sindicato.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Añón de Moncayo, 13 de febrero de 1992. — El presidente de la Comunidad de Regantes, Eduardo Pérez Zornoza.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)